



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

***Beneficio de Muerte, Desmembramiento o Pérdida de la
Vista por Causa Accidental***

Esta cobertura constituye un beneficio adicional al seguro colectivo de vida suscrito por el Contratante y se agrega al total de asegurados de la póliza colectiva. Se regirá por las siguientes condiciones.

CLAUSULA I. DEFINICION DE ACCIDENTE

Significa la lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista.

CLAUSULA II. BENEFICIO

Este beneficio ampara el riesgo de fallecimiento del Asegurado o pérdida de sus miembros como consecuencia de un accidente. Producto de lo anterior se procederá al pago de cualquiera de las indemnizaciones que se enumeran en la siguiente tabla:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

- | | |
|--|--------------------------|
| a) Por muerte..... | LA SUMA BASICA ASEGURADA |
| b) Por pérdida de ambas manos..... | LA SUMA BASICA ASEGURADA |
| c) Por pérdida a ambos pies..... | LA SUMA BASICA ASEGURADA |
| d) Por pérdida de una mano y un pie | LA SUMA BASICA ASEGURADA |
| e) Por pérdida total y definitiva
de la vista completa de ambos ojos..... | LA SUMA BASICA ASEGURADA |



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

- f) Por pérdida de una mano o de un pie..... LA MITAD DE LA SUMA BASICA ASEGURADA
- g) Por la pérdida total y definitiva de la vista completa de un ojo..... LA TERCERA PARTE DE LA SUMA BASICA ASEGURADA
- h) Por la pérdida de los dedos pulgar e índice de una misma mano..... LA SEXTA PARTE DE LA SUMA BASICA ASEGURADA

La pérdida con relación a las manos y a los pies se entenderá por la amputación en la muñeca y el tobillo, o arriba de los mismos.

En cuanto a los dedos pulgar e índice se entenderá por pérdida la separación de la coyuntura metacarpo-falangeal o arriba de la misma.

Si el accidente causa varias lesiones, el Instituto pagará únicamente la que diera lugar a la máxima indemnización.

CLAUSULA III. EDADES DE CONTRATACION

Para este beneficio la edad de contratación establecida es desde los quince (15) años y hasta cincuenta y nueve (59) años de edad.

CLAUSULA IV. TERMINO DE LA COBERTURA DE ESTE BENEFICIO

El presente beneficio terminará automáticamente para cada Asegurado cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

1. Cumpla la edad de setenta (70) años.
2. Se cancele el Contrato de Seguro del cual forma parte este beneficio.
3. Por falta de pago de las primas correspondientes.
4. Se otorgue cualquier indemnización al amparo de esta cobertura. El Instituto podría considerar solicitud que se haga para cubrir de nuevo a un Asegurado que hubiere disfrutado de alguna indemnización.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

5. Por declaración falsa o inexacta.

CLAUSULA V. PAGO DE LA INDEMNIZACION

Para solicitar el pago con cargo a esta cobertura, el Contratante deberá dar aviso al Instituto en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de conocer el evento. El Instituto a su vez le indicará los documentos que debe presentar para dar trámite al reclamo.

El pago relativo a la indemnización de la cobertura de muerte se hará al Contratante, quién lo girará de inmediato a los beneficiarios designados por el Asegurado.

El pago relativo a las demás indemnizaciones se hará al Asegurado, previa autorización escrita por parte del Contratante.

El Instituto se reserva el derecho de examinar al Asegurado cuando así lo estime conveniente, al tramitar alguna reclamación al amparo de esta cobertura.

CLAUSULA VI. EXCLUSIONES

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte, desmembramiento o pérdida de la vista del Asegurado se debe directa o indirectamente, total o parcialmente a:

1. Participación en insurrección, guerra, terrorismo, bio-terrorismo o cualquier acto atribuible a dichos eventos.
2. Participación en motines, riñas o huelgas.
3. Suicidio o lesiones causadas a sí mismo.
4. A causa de enfermedad física o mental de cualquier naturaleza.
5. Comisión o tentativa de delito doloso.
6. Toma voluntaria de cualquier veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases.
7. Participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto que sea como pasajero de una línea aérea regular para el transporte de personas legalmente establecida para ese efecto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES

8. Infecciones bacterianas, excepto que se tratase únicamente de una infección piógena y que ocurra simultáneamente con y a consecuencia de una cortadura o herida accidental y visible.
9. Competencias de velocidad.
10. Accidente en que el Asegurado sea el causante del mismo, mientras se encuentre bajo los efectos de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas.

CLAUSULA VII. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS

Todos los aspectos no contemplados en este beneficio en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la póliza colectiva la cual esta cobertura se adiciona.